Año de 1928 — Lunes 14 de Mayo — Núm. 58

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

987

Gobierno Civil de la Provincia

——

Concurso para la provisión de Secretarías vacantes

Por un error sin duda de copia, aparece en la GACETA incluído entre las Secretarías de Ayuntamientos vacantes y anunciadas a concurso en esta provincia, la de Fontanares, pueblo que no pertenece a esta provincia y que por su semejanza de nombre con Hontanares, ha dado lugar a que éste aparezca en el BOLETÍN OFICIAL número 53, siendo así que la Secretaría de dicho Hontanares está provista en propiedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 11 de Mayo de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Fomento

——

Dirección General de Agricultura y Montes

El Excmo. Señor Ministro de Fomento ha comunicado a esta Dirección general, con fecha 2 del corriente, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Reconocida es la importancia capital que tienen los deslindes de los montes declarados de utilidad pública, puestos bajo la tutela de este Ministerio, pues el saneamiento de la propiedad, mediante la delimitación clara y precisa de las líneas que constituyen los perímetros exteriores y los de las fincas enclavadas que en aquéllos se deban reconocer como de posesión particular, esto es, la determinación y localización de las superficiales de carácter público y privado que integran el predio, es base y fundamento esencial de un buen servicio forestal.

La práctica de los deslindes, así como la tramitación de sus respectivos expedientes, es un trabajo de carácter especial, delicado, penoso y de gran responsabilidad para el personal que en ellos interviene, sin que tenga actualmente la compesación adecuada mediante el percibo de unos emolumentos prudenciales que sirvan de estímulo y pago justisimo que, en buena lógica, deben tener todos esos mayores trabajos y características señaladas que en los deslindes conlleva de modo forzoso y que hace no sea posible equipararlos, como lo están hoy a los trabajos ordinarios.

Reconociéndolo así, se dictó la Real orden de 4 de Julio de 1921, que, fundándose en consideraciones similares a las expuestas, dispuso que en los trabajos de deslindes de los montes públicos el personal de Ingenieros y Auxiliares facultativos de montes percibiera una indemnización que fuera la señalada en las disposiciones vigentes para esta clase de trabajos, aumentada en un sesenta por ciento de su importe; mas esa Real disposición fué derogada por el Real decreto de 6 de Mayo de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar y por el reglamento aprobado por Real decreto de la misma Presidencia de 18 de Junio siguiente, en los que, además de unificar la legislación vigente entonces en materia de percibo de indemnizaciones, se definen y regulan las dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación, asignaciones por residencia, premios y gratificaciones que devenguen los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, se ha producido de hecho la situación que existía antes de dictarse la Real orden de 4 de Julio de 1921, y no ciertamente por causa de imprevisión de los Reales decretos de la Presidencia del Directorio Militar, sino por el carácter de generalidad que forzosamente habían de tener éstos, toda vez que, dentro de sus disposiciones, quedan claramente señalados casos análogos al de que nos referimos y determinadas las normas a seguir para que no queden aquéllos sin la natural y debida compensación pecuniaria, y a tal efecto el artículo 1.° de los dos Reales decretos citados, al definir los distintos devengos que por cada clase de servicios prestados deben percibirse, expresan taxativamente que se denominará gratificación la cantidad asignada a los diversos destinos como recompensa pecuniaria de un servicio o mérito extraordinario, de un aumento de trabajo, de una especialización de mayor responsabilidad o de otra circunstancia extraordinaria análoga.

Dedúcese de lo expuesto que, siendo de estricta justicia la concesión de gratificaciones, tanto al personal de Ingenieros y Auxiliares facultativos de Montes que realicen deslindes de montes públicos, como a los Ingenieros Jefes de los correspondientes servicios forestales que han de informar respecto de la operación practicada y sobre las reclamaciones que se formulen durante el periodo de vista de los respectivos expedientes y al Abogado del Estado a quien con arreglo a lo dispuesto por Real orden de fecha 11 de Enero último, corresponde el examen, calificación e informe de los documentos administrativos y títulos de carácter civil presentados por los interesados en poder de la Administración, en justificación de los derechos alegados e informar asimismo sobre las reclamaciones y protestas que, basadas en dichos títulos y documentos, se formulen por los propios interesados en el periodo de vista de los referidos expedientes, tiene perfecta aplicación el caso de que se trata, por las características que en él concurren, el artículo 1.° de aquellos Reales decretos, en la parte que se refiere al percibo de tales gratificaciones, si bien en este caso, por la indole especial de aquellos servicios, la cantidad que se asigne al personal para recompensar su prestación no debe ser fija sino variable, en relación con la intensidad del trabajo y el grado de responsabilidad de cada uno de los funcionarios qne en ellos interviene.

Fundándose en las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° En los deslindes de montes de utilidad pública que en lo sucesivo se realicen por iniciativa de la Administración forestal, los funcionarios que intervengan en su ejecución y tramitación percibirán, además de las dietas que reglamentariamente pueden corresponderles, una gratificación con cargo a la cantidad que resulte aplicando las siguientes escalas:

Caso en que el deslinde lo realice el Ingeniero sin auxilio del Ayudante.

a) De 1 a 50 kilómetros, 15 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro.

b) De 50 a 100 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 50 kilómetros primeros y 11,50 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de los 50.

c) De 100 a 200 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 100 kilómetros primeros, y 9,50 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 100.

d) De 200 a 300 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 200 kilómetros primeros, y 8 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 200.

e) De 300 kilómetros en adelante se aplicara la tarifa anterior para los 300 kilómetros primeros, y 6,50 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 300.

Caso en que el deslinde lo practique el Ingeniero auxiliado por un Ayudante

a) Hasta 50 kilómetros, 22,50 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro.

b) De 50 a 100 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 100 kilómetros primeros, y 17,25 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda a los 50.

c) De 100 a 200 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 100 kilómetros primeros, y 14,25 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 100.

d) De 200 a 300 kilómetros se aplicará la tarifa anterior para los 200 kilómetros primeros, y 12 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 200.

e) De 300 kilómetros en adelante se aplicará la tarifa anterior para los 200 kilómetros primeros, y 9,75 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro que exceda de 300.

De la cantidad que resulte aplicando las anteriores escalas se hará la siguiente distribución: en el primer caso, 75 por 100 para el Ingeniero operador; 15 por 100 para el Ingeniero Jefe del Servicio que informe el expediente y 10 por 100 para el Abogado del Estado que actúe como asesor; y en el segundo caso 50 por 100 para el Ingeniero operador, 25 por 100 para el Ayudante, 15 por 100 para el Ingeniero Jefe del Servicio que informe el expediente y 10 por 100 para el Abogado del Estado que actúe como asesor.

Dichas grtificaciones se satisfarán con cargo a la partida de 135.000 pesetas consignadas en el capitulo 8.°, articulo 2.°, concepto 6.° del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, sin que la cantidad que en tal concepto pueda percibir anualmente cada uno de los referidos funcionarios sea superior al sueldo que tenga asignado.

2.° Que al formularse los presupuestos de gastos para los deslindes de los montes de utilidad pública que se hayan de ejecutar por iniciativa de la Administración forestal se consignará en ellos las dietas reglamentarias que corrresponda al personal facultativo de montes que lo realice y las gratificaciones a que se refiere la disposición anterior, más los gastos de movimiento, jornales y demás necesarios.»

Madrid, 26 de Abril de 1928.—El Director general, E. Vellando.

(*Gaceta* del 4 de Mayo).

994

Alcaldia de Carbonero el Mayor

Habiéndose padecido error en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 54 sobre subasta de resinación del pinar de estos propios «Cafria», se subsana por el presente haciendo saber que, los pinos que se contratan a vida son 20.003 y no 30.003 que figuran en el edicto expresado.

Carbonero el Mayor, 9 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Andrés Rubio.

984

Junta Provincial de Abastos

2.ª quincena de Abril de 1928

RELACIÓN de los articulos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	4	»	»	»	1	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2	»	»	»	»
» corriente	»	1,80	»	»	»	»
Judias del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	0,80	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blancamolida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	0,15	»	»	»	»	»
Huevos, docena	1,90	»	»	»	»	»
Pan	0,63	»	»	»	»	»
Leche	»	0,60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	Precio El kilo	El litro	Alza En kilo	En litro	Baja En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	5,75	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4,50	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	2,40	»	»	»	»	»
» corriente	»	»	»	»	»	»
Judias del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	1,75	»	»	»	»	»
» blanca molida	»	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	12	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	62	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » con hueso	4	»	»	»	»	»
Tocino fresco	2,50	»	»	»	»	»
» salado	2,75	»	»	»	»	»
Aceite	»	2	»	»	»	»
Arroz	90	»	»	»	»	»
Patatas	15	»	»	»	»	»
Judias	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	1,75	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	Precio El kilo	El litro	Alza En kilo	En litro	Baja En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » 3.ª	3,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,20	»	»	»	»	»
» de cordero	3	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,90	»	»	»	»
» corriente	»	2,30	»	»	»	»
Judias del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,00	»	»	»	»
» corriente	»	1,75	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	4,50	»	»	»	50	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	16	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2	0,10	»	»	»
» corriente	»	1,80	»	»	»	»
Judías del Barco	1,70	»	»	»	»	»
» corrientes	1,20	»	0,10	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	25	»
» Noruega crecido	1,75	»	»	»	05	»
Patatas	20	»	0,05	»	»	»
Huevos, docena	2	»	»	»	»	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,50	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,60	»	»	»	»	»
Jamón limpio — El Espinar	»	»	»	»	»	»
Jamón limpio — San Rafael	»	»	»	»	»	»
» al corte — El Espinar	»	»	»	»	»	»
» al corte — San Rafael	»	»	»	»	»	»
Aceite superior — El Espinar	»	2	»	»	»	»
Aceite superior — San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	1,80	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,40	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	»	»	»	»	»	»
» P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas — El Espinar	0,15	»	»	»	»	»
Patatas — San Rafael	»	»	»	»	»	»
Huevos, docena	»	»	»	»	»	»
Pan	63	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» antracita	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Abastos.

Segovia, 8 de Mayo de 1928.

El Gobernador civil, Presidente,

RUFINO BLANCO

Alcaldía de Olombrada

En el día de la fecha ha comparecido ante mi autoridad el vecino de este pueblo Julio García de Benito, el cual manifiesta que en el día 6 del actual y hora de las dieciocho, le ha sido desaparecida de este término municipal una yegua de su propiedad y de las señas que a continuación se expresan, y aquel que la presente en el domicilio del propietario le serán abonados los gastos originados.

Señas: Yegua, de seis a siete años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo rojo, herrada de las dos extremidades delanteras, con un lunar blanco y una herida cerrada en la cabeza.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Olombrada, 8 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Felipe Ortega. 993

960

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Congreso de Madrid

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, por providencia dictada por el Juez propietario en el día de hoy en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña María y doña Agapita Yoldi Istúriz, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca hipotecada, o sea una casa en la Ciudad de Segovia y su calle de José Zorrilla, antes Mercado, número cincuenta; para cuyo acto se ha señalado doble y simultáneamente en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno y en el de igual clase de Segovia, el día veinticinco de Junio próximo a las doce horas; y a solicitud de la parte actora se cita a las expresadas doña María y doña Agapita Yoldi e Istúriz, o a sus causahabientes, por medio de la presente, no sólo para que tengan conocimiento de dicha subasta, a la que concurrirán compareciendo ante dichos Juzgados en el día y hora señalados para su celebración, sino para que puedan obtener su suspensión previo pago de su débito; y previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 5 de Mayo de 1928.—El Secretario, Roque Novella.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis de Blas y Rivera.

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña María y doña Agapita Yoldi e Istúriz, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de cinco mil quinientas pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca.—Una casa en la Ciudad de Segovia y su calle de José Zorrilla, antes Mercado, número cincuenta; que linda por la derecha, entrando con casa de herederos de don Félix Lázaro García; por la izquierda, casa de don Juan Bermejo, que fué de los niños expósitos de esta Ciudad, cuya casa tiene soportal a la mencionada

calle de José Zorrilla confrontando con ella y con caño público titulado de la Trinidad; por la espalda, con un corral grande perteneciente a la misma casa que se deslinda, el cual linda por la parte de abajo con el camino nuevo, calle Caida de las Aguas, y corral de la casa de los herederos de don Félix Lázaro García y por la parte de abajo con otro corral perteneciente a don Juan Bermejo; mide doscientos pies de largo por ciento de ancho toda la casa con inclusión del corral, equivalentes a mil quinientos cincuenta y seis metros y ochenta y dos decimetros, y doce pies de soportal.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Segovia, se ha señalado el día veinticinco de Junio próximo a las doce horas; que se fija como tipo para dicha subasta la cantidad de once mil pesetas, estipulado en la escritura de préstamo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo; que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 5 de Mayo de 1928.—El Secretario, Roque Novella. V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luis de Blas y Rivera.

988

Servicio catastral de la riqueza rústica

—

Provincia de Segovia

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiendo sido aprobadas por esta Jefatura provincial, previas las formalidades reglamentarias, las características geométricas del avance catastral del término municipal de Veganzones, con esta fecha, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución y conservación del avance catastral de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de la Junta pericial y Ayuntamiento respectivo por medio del presente anuncio, para que éstos a su vez lo hagan a los propietarios de dicho término mediante bando o edicto; advirtiendo que este acuerdo es apelable en el plazo de quince días ante la Superioridad por cualquier propietario interesado, entidades agrarias, Municipios, Juntas periciales o Ayuntamientos, y que transcurrido que sea el plazo de alzada, haya o no reclamación, el Centro directivo acordará definitivamente.

Con el presente anuncio y con la notificación hecha con esta fecha a la Junta pericial, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo los propietarios o entidades municipales los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente definidas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 9 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

RELACIÓN *de características correspondientes a las fincas del término municipal de Veganzones, aprobada por la Jefatura provincial con esta fecha.*

CULTIVOS o aprovechamientos	Clases	SUPERFICIES Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	1.ª	0	63	66
—	2.ª	0	70	67
Prado	1.ª	36	28	54
—	2.ª	13	10	97
—	3.ª	46	19	56
—	4.ª	1	68	78
—	5.ª	7	50	36
—	6.ª	»	»	»
—	7.ª	15	74	95
—	8.ª	0	16	34
Era	Unica	2	51	17
Cereal	1.ª	5	25	53
—	2.ª	0	12	21
—	3.ª	16	71	20
—	4.ª	23	00	28
—	5.ª	349	73	98
—	6.ª	147	12	23
—	7.ª	233	72	70
—	8.ª	188	98	37
—	9.ª	199	23	12
—	10.ª	70	11	55
—	11.ª	35	85	08
—	12.ª	5	80	23
Viña	Unica	20	32	50
Arboles de ribera	1.ª	0	51	21
—	2.ª	0	47	11
—	3.ª	1	61	83
—	4.ª	0	38	93
Pinar	1.ª	682	35	07
—	2.ª	3	24	32
—	3.ª	4	89	90
—	4.ª	4	17	49
—	5.ª	0	39	70
—	6.ª	2	96	73
—	7.ª	4	82	98
—	8.ª	6	00	86
—	9.ª	3	08	07
Erial	Unica	20	33	74
Improductivo		0	36	23
Cañada		0	01	02
Total	....	2.156	19	17

Segovia, 9 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

985

Juzgado de primera instancia e instrucción de Toro

Catalina Plaza Valentín, Velasco Rivera, Segundo y Núñez García, Mariano, de 30, 26 y 18 años respectivamente, casados los dos primeros y el último soltero, los tres jornaleros, vecinos y naturales de Cuéllar (Segovia), y cuyos actuales paraderos se ignoran, procesados por hurto en causa que se les sigue con el número 13 del año actual, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de este partido para ser constituídos en prisión; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar.

Toro, siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Enrique Alonso.—José Cruz.

973

Juzgado de primera instancia e instrucción de Olmedo

Don Félix Buxó Martín, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario con el número 21 del corriente año por el delito de infanticidio cometido en un niño dado a luz en la madrugada del día 9 de Abril próximo pasado por Virilia Martín Martín, de 25 años de edad, natural de Narros de Cuéllar, provincia de Segovia, vecina en la actualidad de esta villa, en la calle de la Estación, domicilio de sus padres Eusebio Martín Arribas y María del Milagro Martín Carretero, la que se halla casada con Valeriano Sastre Minguela, vecino que fué de esta villa y que se ausentó a Francia hace unos tres años, ignorándose su actual paradero; en cuyo sumario he acordado, en providencia de esta fecha, instruir por medio del presente al expresado Valeriano Sastre Minguela, esposo de la Virilia Martín, de cuantos derechos y acciones le asistan derivados de los hechos que motivan este sumario, los que podrá ejercitar en la forma que en derecho proceda, como instruyéndole igualmente de los que también pudieran corresponderle en esta causa con arreglo al artículo 109 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Olmedo, a 5 de Mayo de 1928. — Félix Buxó.—El Secretario, Andrés Amo.

991

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de este partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en virtud de comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de Segovia, Presidente de la Junta de Abastos de la provincia, para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de 150 pesetas que se le impuso a Julio Sancho Santos por venta de productos de cerdo en fresco a mayor precio del tasado, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día cinco de Junio próximo a las once de la mañana, la siguiente finca rústica embargada como de la propiedad del Sr. Sancho:

Una tierra de viña, en término municipal de Mata de Cuéllar, al pago de los corros, de media obrada; linda Saliente, con Sinforoso Santos; Mediodía, Dorotea Muñoz; Poniente, viña del Curato, y Norte, sendero del pago; tasada en doscientas pesetas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la finca, debiendo el rematante suplirlos a su costa.

Dado en Cuéllar, a 7 de Mayo de 1928.—Pablo de Pablos.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

990

Cámara Oficial del Libro de Madrid

—

En la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Segovia y en la Delegación provincial de la Cámara Oficial del Libro, de Madrid, San Agustín, Imprenta, se halla expuesto el censo de los asociados de la Cámara residentes en esta provincia, con expresión de la cuota que ha correspondido a cada uno para el año económico 1928.

Los interesados pueden consultarlo e interponer, ante la misma Cámara, los recursos que estimen procedentes. El plazo de quince días, que para estos efectos concede el artículo 16, párrafo 3.º, del reglamento de la Cámara, expira el 25 de los corrientes. Como las cuotas de 36 y 20 pesetas son las mínimas en el gremio de libreros, editores y fabricantes de papel y de Artes gráficas en general, respectivamente, tengan presente los asociados a quienes se les hubieren señalado que contra su cuantía no cabe reclamación ninguna.

El Consejo de Gobierno ha acordado proceder por semestres al cobro de las cuotas. Los asociados que no las hicieren efectivas a la presentación del oportuno recibo, incurrirán en la penalidad del duplo, prevista en el artículo 10, apartado 3.º, b) del Decreto-ley de 23 de Julio de 1925.

Madrid, 10 de Mayo de 1928.—El Secretario general, L. Calvo Sotelo.

SECCIÓN NO OFICIAL

Homenaje nacional al Marqués de Estella

Cuotas de la Capital

Cámara de Comercio, 25 pesetas; D. Alejandro Llovet, 25; D. J. Miranda y D. P. Pescador, 1; D. Fernando Hernández, 5; Asociación del Magisterio de Santa María de Nieva, 10; Confederación de maestros de la provincia, 5; D. Manuel Gómez, 2; don Manuel Domínguez, 2; escuela graduada de niños número 1, 21,70; escuela graduada de niñas número 1, 28,55; D. Martín Entero y familia, 16; D. Juan Bernáldez y otros empleados del servicio agronómico, 15; D. Juan F. Sanz de Andino, 25; D. Carlos Vera, 10; D. Severiano González, 10; D. Carlos Coig, 10; otros empleados de la Delegación de Hacienda, 154,50; personal subalterno, 7; recaudadores, 59; Catastro de la Riqueza Urbana, 19,50; D.ª Florentina Carlós Roca de Sanz de Andino e hijos, 35; D.ª Aurea Riopérez, 1; D.ª Josefina Riopérez de la Fuente, 21.

Cuotas de los pueblos de la provincia

Villacastín, 111,90 pesetas; escuela de niños de íd., 5,85; escuela de niñas de íd., 4,55; Migueláñez, 157,25; Juarros de Voltoya, 25,80; Orejana, 26,50; Pinilla Ambroz, 61;40; Armuña, 148,45; Donhierro, 32,80; Valdesimonte, 60,55; escuela nacional de Valdesimonte, 5; Aldea Real, 41,05; Melque de Cercos, 117,60, y Villaverde de Iscar, 140,45.

Primera entrega de los pueblos siguientes:

Gomezserracín, 20,80 pesetas; escuela nacional de íd., 3,60; Arroyo de Cuéllar, 15,10; Valleruela de Pedraza, 20,30; Santa María de Riaza, 13,85; Fuentidueña, 21; Pajares de Fresno, 10; Santibáñez de Ayllón, 15,20; Valleruela de Sepúlveda, 22,50; Lastras del Pozo, 17,60; Hontanares de Eresma, 10; Pinarejos, 17,45; escuela nacional de íd., 2,45, y Cilleruelo de San Mamés, 13,40.

IMPRENTA PROVINCIAL